



¿Cómo incentivar el pago de las facturas dentro del plazo legal?

Ideas para mejorar el atributo de uso del crédito fiscal IVA y también sugerir un cambio para la aceptación del gasto o activo tributario al comprador o beneficiario.

Noviembre 2019



¿Cuáles son los males que hoy existen?

- La emisión de la factura debería ser por un **hecho definido por la ley** y no depender de un OK del comprador o beneficiario, como está ocurriendo hoy con el sistema de visto bueno previo (HES o HEP, Orden de Compra, datos varios, etc.), en especial en la prestación de servicios, donde el cliente posterga mucho la fecha de emisión.
- No todas las facturas se emiten con IVA y tampoco no todas las emitidas con IVA generan uso de crédito fiscal, por lo que hay que pretender que cualquier proceso de búsqueda para facilitar el pago de los documentos sea aplicable a “todos los casos” y no solamente apremie a los acreedores que usan crédito fiscal de IVA.
- Las facturas deben tener un tratamiento especial para el registro del gasto relacionado con servicios, ya que hoy se posterga la emisión de la factura hasta que ello sea “solicitado o autorizado” por el beneficiario del servicio, lo que genera muchas arbitrariedades que perjudican a los prestadores de servicio que no pueden facturar para cobrar.
- Urge modificar la interpretación dada por el SII a los “intereses moratorios y a la comisión de pago”, ya que debe **ser considerado como una sanción legal al deudor** por no pagar a tiempo y no un mecanismo de presión al emisor para que aplique la “condonación” (con los oficios del SII, el deudor presiona al emisor a condonar intereses).
- El “rechazo dentro de plazo”, **no puede realizarse sin motivo legal real**. No es sustentable el rechazo “por contenido”, que está sin definición legal (el SII debería definir ese concepto y llevarlo a que es por no estar de acuerdo con lo detallado en la factura, es decir, falta total o parcial de entrega bienes o de prestaciones de servicios).
 - Por ejemplo, una repartición pública rechazó, dentro de plazo, una factura de servicio prestado por no tener fondos para el pago.... Plop!!





Propuestas para mejorar la funcionalidad

- Proponemos que se modifique la obligación de facturar en el caso de los servicios, llevándolos al momento de su prestación, para tratar de ponerlos más en línea con el tratamiento para la ley de la renta y también más cercano al concepto de “entrega” que tienen los bienes. Así se lograría que los beneficiarios no “postergarán” instrumentalmente el momento en que pidan la factura (hoy la emisión no es obligatoria hasta el pago, lo que claramente no aporta a mejorar el tiempo esperado para que el prestador reciba el pago de los servicios).
- Los recargos por atraso en el pago deben aplicarse “como sanción para el deudor” y no como una eventual nueva disputa con el proveedor. Con los oficios del SII, los deudores le indican a los acreedores que si condonan no tienen ningún efecto tributario (después de tres meses el SII aceptaría que se reconocieran como incobrables).
- Tanto es así, que somos partidarios de que cualquier abono pos plazo de pago se aplique primeramente al pago de los intereses y de la comisión de pago, cuando proceda, dejando siempre el saldo como parte de la factura adeudada (que seguirá devengando intereses moratorios), igualando a la norma de pago de créditos.
- En el Código Civil se establece que:
 - Inciso segundo del art. 1.591:
 - “El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban.”
 - Art. 1.595:
 - “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se le impute al capital.”





Propuestas para mejorar la funcionalidad

- El acreedor debe tener protección de sus valores, asumiendo que ya prestó el servicio o entregó los bienes, razón por la cual la sanción es para el deudor, a quién tanto los intereses como la comisión deberían ser “gastos rechazados” para efectos tributarios, con lo cual se agregarían nuevos incentivos para cumplir dentro del plazo con el pago de lo adeudado.
 - El SII siempre ha indicado (excepto en esta situación), que los intereses por mora o las multas, son gastos no aceptados, debiendo seguir ese mismo criterio (el atraso en el pago es un incumplimiento y ello tendrá consecuencias tributarias).
- Ya sabemos que el emisor o acreedor debe reconocer el “devengamiento” de los intereses y de la comisión, incluyéndolos dentro de sus ingresos brutos. Esto debe ir también en línea con la “imposibilidad de condonación”, ya que ello también tendría una sanción que sería el considerar dicha condonación como un “gasto no aceptado”, sujeto a tributación castigo del 40% (así estarían los incentivos puestos equitativamente para ambas partes).
 - Hasta el momento, el criterio del SII favorece el tratamiento de los deudores, ya que se obliga al acreedor a reconocer los intereses moratorios y la comisión al momento de devengarse, es decir, al día 1 del atraso en el pago. Si ello es así, cosa que compartimos, mayor justificación para que el acreedor tenga efectos al inmediatamente generarle un gasto no aceptado si aplica una condonación de algo que el deudor está obligado a pagar (intereses moratorios y comisión se deberían pagar primero que el capital adeudado por el receptor de la factura).





¿Sirve el asociar el uso del crédito fiscal de IVA con el pago?

- Es positivo, pero solamente serviría para el caso de la venta de bienes afectos a IVA, no siendo aplicable para la prestación de servicios, donde la emisión de la factura está asociada al pago, y en ambos casos cuando el comprador será sujeto de crédito fiscal. Esto básicamente por la definición del momento de emisión de la factura por parte del acreedor y además afectaría como presión para deudores que recuperan IVA como crédito.
- Por ello, creemos que se debería modificar también el momento de obligatoriedad de emisión de la factura dentro del período de prestación de los servicios y no dejarla como está hoy que es al pago de la remuneración.
- Lo otro relevante es dejar la “comunicación del pago” de la factura al emisor de ésta. En otras palabras, será éste el que tiene el atributo de informar al SII, en su Registro de ventas o en el mismo documento electrónico, el momento en que dicho documento se encuentre pagado (totalmente sería lo ideal). En concreto, proponemos dejar al emisor de las facturas con el atributo positivo de dar el **aviso de recepción del pago**, para que esto sea generador **del crédito fiscal IVA y/o gasto** para el destinatario del documento electrónico (deudor).
- La dificultad sería encontrar la forma en que se comunique el momento de pago de los documentos, para que el receptor del documento pueda utilizar el crédito fiscal de IVA. Pero ello también ayudará a que todos los procesos se realicen en línea y el emisor tenga que agilizar y automatizar sus sistemas de control de recepción de pagos. Incluso esto podría ayudar a eliminar procesos de registro de cuentas de caja, dado que debería contabilizar su cuenta bancaria (cualquiera).





¿Sirve asociar el uso del crédito fiscal de IVA con el pago?

- Por ello, también sugerimos que se modifique la ley de la renta, reconociendo solamente los gastos pagados, en el caso de la **existencia de facturas**, con lo cual también se incentiva el pago oportuno de tales documentos. Esto incluso se podría asociar a que todo concepto de gastos, depreciación o amortización de algún bien o servicios se asocie generado o incurrido desde el momento en que el documento sea pagado totalmente (no en parcialidad). En resumen, modificar la calificación de gasto “pagado” cuando se trate de facturas y permitir que la depreciación (incluso la instantánea) se aplique solamente a partir de la fecha de pago de éstas.
- Se dejaría como particularidad que los gastos puedan ser reconocidos en el momento del pago de la factura, cuando esto ocurra en un período anual diferente a la fecha de emisión de la factura.
 - Si quiero reconocer un gasto o iniciar el proceso de depreciación de un activo, debo acreditar que la factura está pagada en el período en que contabilizo el gasto o depreciación. Si no tengo pagada la factura, ello no puede ser considerado como un gasto o un activo depreciable o amortizable.
- Si hay plazos de pago mayores pactados en un convenio, ello no permitirá al deudor el uso del crédito fiscal, salvo que pueda demostrar que pagó a lo menos el mencionado impuesto (el pago parcial de una factura creemos puede ser un problema, por ello creemos que debe asociarse al pago total y no solamente al IVA).
 - Lo que estamos indicando es que el convenio prorroga el derecho a uso del crédito fiscal y también debería postergarse el registro como gasto tributario o valor sujeto a depreciación.

